



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-018-2024 – 08 de mayo de 2024

Descripción del documento:

Versión pública elaborada con motivo de la actualización de los supuestos previstos en el artículo 101, fracciones I y IV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como artículo 99, fracciones I y IV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, sobre el expediente LI-002[-(01 al 02)]-2019 contenida en la Versión Estenográfica de la cuadragésima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

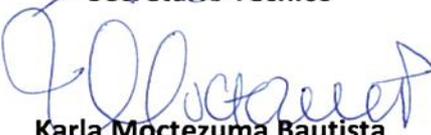
Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 115, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
9-11.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**40ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados reunidos y está el Secretario Técnico con nosotros para dar fe de los asuntos que aquí se traten y se voten.

El orden del día se circuló con su debida anticipación, entonces todos conocemos el contenido de esta orden del día.

Pregunto ¿sí alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, inicio el desahogo de la misma.

No hay comentarios, voy a iniciar el desahogo de la misma.

En el primer punto de la agenda esta la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones treinta y siete, y treinta y ocho sesiones ordinarias del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, las mismas se celebraron los días veintiséis de septiembre y tres de octubre de dos mil diecinueve, respectivamente.

Voy primero con el acta de la sesión [ordinaria número] treinta y siete del veintiséis de septiembre [de dos mil diecinueve].

Pregunto a los Comisionados presentes en esa sesión ¿si están de acuerdo con el acta que se circuló?

¿De acuerdo?

Muy bien.

Pues aquí hay unanimidad de votos, queda autorizada esa acta.

Sobre el acta de la sesión [ordinaria número] treinta y ocho, que es la sesión del tres de octubre del dos mil diecinueve, el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] tiene un par de comentarios de engrose que ya atende... que ya comentó la Secretaría Técnica que va a atender.

Más allá de eso ¿alguien tiene otros comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación de esta acta?

También por unanimidad de votos queda autorizada esta acta.

Pasamos al segundo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Inmueblemar, S.A. de C.V. y Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. y otro. Es el asunto CNT-025-2019.

Cedo la palabra al Comisio... a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias.

El primero de marzo de este año, Inmueblemar, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Inmueblemar") y Planigrupo Latam S.A.B. de C.V. ("Planigrupo"), notificaron a esta Comisión una... la intención de realizar una concentración y señalaron que el objeto de esta transacción es dar cumplimiento a las condiciones que el Pleno de esta Comisión impuso a Organización Soriana, S.A.B. de C.V. ("Soriana") en la resolución del expediente CNT-[0]21-2015.

El diez de junio de este año, la Secretaría Técnica comunicó a los promoventes posibles riesgos a esta operación.

El nueve de julio del mismo año, Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V. se adhirió a la notificación que habían presentado Inmueblemar y Planigrupo.

El veinticinco de septiembre de este año, el Secretario Técnico les comunicó a estas empresas notificantes posibles riesgos a la operación que ahora nos ocupa.

Esta transacción consiste en la en la posible adquisición por parte de Planigrupo, de una tienda de autoservicio propiedad de Inmueblemar ubicada en [REDACTED] (que es la "Tienda Objeto").

Y esta Comisión analiza la concentración considerando las obligaciones que se encuentran vigentes en la resolución emitida en el expediente CNT-[0]21-2015, la cual fue aceptada por las partes en este procedimiento, la cual tiene la intención de restituir las condiciones de existencia en el mercado en el que se identificaron riesgos, en su momento, a la competencia y libre concurrencia, y en ese sentido, es necesario que se cumplan con las obligaciones que fueron impuestas a Soriana en el denominado Programa de Desinversión contenido en la resolución.

Eliminado: 3 Palabras.

Las partes que participan en esta operación son:

Soriana, que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores y opera varios formatos de tiendas de autoservicio. Que... y como ya hemos mencionado en otros expedientes, a través del CNT-[0]21-2015, tenía la intención de adquirir [REDACTED] B [REDACTED] A tiendas. Si bien la Comisión resulto objetar... resolvió objetar esa concentración, sujetando su autorización al cumplimiento de ciertas condiciones; derivado de lo cual, Soriana no adquirió ciertas tiendas del total de las que pretendía adquirir y, por otro lado, se obligó a desinvertir un total de [REDACTED] B tiendas.

Por otra parte, Inmueblemar es una sociedad mexicana, subsidiaria de Soriana, que es propietaria de los bienes inmuebles de la Tienda Objeto.

Planigrupo es una sociedad mexicana que se dedica a diseñar, construir, desarrollar y administrar centros comerciales.

[REDACTED] B [REDACTED]

En el proyecto de resolución que fue circulado, se transcriben y se hace referencia a las condiciones que fueron impuestas por la Comisión dentro del expediente CNT-[0]21-2015; así como a las manifestaciones que realizaron los Notificantes en las cuales Planigrupo tiene como objetivo adquirir la Tienda Objeto, para posteriormente arrendarla a un tercero, que es [REDACTED] B a fin de que éste sea quien opere la tienda.

Hay un apartado también, en el que se mencionan las consideraciones de la resolución en su Programa de Desinversión, en el que se concluye que el Programa de Desinversión contemplado en esa resolución, y el cual fue conocido y aceptado por Soriana y los agentes económicos que participaron en dicha operación, establece que los adquirentes de los Activos a Desinvertir, en este caso la Tienda Objeto, deben tener la intención, capacidad y los medios para competir efectivamente con Soriana en el mercado de tiendas de autoservicio a través de los formatos de Hipermercado, Supermercado, Megamercado y Bodega.

Con base en lo anterior, se concluye que la operación notificada implica la participación de un competidor que es viable e independiente de Soriana, por lo que la propuesta presentada, en ese sentido, cumple con los condicionamientos del Programa de Desinversión contemplada en la resolución. Toda vez que, Planigrupo señala que adquirirá la Tienda Objeto para posteriormente darla a [REDACTED] B y [REDACTED] B operará la Tienda Objeto de la operación bajo un formato de Hipermercado y éste se encuentra dentro de los formatos que fueron definidos dentro del expediente del CNT-[0]21-2015, porque [REDACTED] B cuenta con CEDIs ubicados en [REDACTED] B con los cuales podría abastecer las necesidades de la Tienda Objeto de la operación; y el arrendamiento a las Tiendas Objeto de [REDACTED] B no implica una participación de Soriana en las decisiones comerciales sobre la tienda que pretenda adquirir [REDACTED] B

Eliminado: 1 Párrafo y 15 palabras.

Por otro lado, también se analiza la concentración de este expediente considerando las obligaciones... otras obligaciones que se encuentran vigentes en el expediente CNT-[0]21-2015, de lo cual se advierte, que Soriana podría realizar a través de una figura distinta a la compraventa directa y que no podría readquirir durante un plazo de [REDACTED] años.

Posteriormente, se hace un análisis para determinar si la concentración debe de ser impugnada o sancionada en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, para lo cual, la Comisión analiza y debe determinar el mercado relevante en los términos de la normatividad aplicable. Si bien en este aspecto las resoluciones de los expedientes CNT-[0]21-2015, así como CNT-[0]92-2007 (sic) [CNT-092-2017], han definido el mercado relevante determinado con una dimensión de producto que es el comercio minorista de bienes a través de tiendas de autoservicio en diversos formatos.

El proyecto de resolución analiza los artículos, y al acaso aplicable respecto al mercado relevante y, posteriormente entra al análisis de dimensión de producto y luego dimensión geográfica retomando, como ya he dicho, las resoluciones previas de esta Comisión y después la información relacionada con la Tienda Objeto.

Con la intención de identificar los principales agentes económicos que concurren en este mercado y a fin de... aplicando el artículo 59 de la Ley [Federal de Competencia Económica], realizar un análisis de su poder mercado.

Con base en la información presentada por los Notificantes y sus competidores, en cuanto a la identificación de participaciones de mercado, piso de venta y considerando todo el ámbito geográfico del mercado relevante, se advierte que no se ubica la operación dentro de los parámetros que la Comisión considera para estimar que hay pocos riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, por lo que no se pueden descartar los mismos.

Posteriormente se hace un análisis de los demás elementos que correspondan y se concluye que existen diversas barreras a la entrada, que también ya han sido materia de el análisis de otro tipo... de otras resoluciones que se encuentran relacionadas con la misma.

Como resultado de la operación, la cantidad de competidores disminuiría en la zona de influencia de la Tienda Objeto y [REDACTED] sería el agente económico con una mayor participación de mercados en ventas, más provocaría que los consumidores viajaran mayores distancias para encontrar una tienda con precios más bajos, implicando un mayor costo de traslado, tanto en términos monetarios como de tiempo. Al aumentar esto, los consumidores se vuelven más insensibles a incrementos de los precios por parte de las tiendas de autoservicio. Este efecto tendría un mayor impacto para los consumidores que habitan cerca de la Tienda Objeto y su segunda opción más cercana sería otra de [REDACTED]

Eliminado: 4 Palabras.

Por lo anterior, se estima que... la entrada... esta operación propuesta respecto a la Tienda Objeto en los términos presentados tendría efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Por lo tanto, se estima que no restaura los riesgos al mismo que fueron identificados en la resolución del expediente CNT-[0]21-2015.

Y, por lo tanto, el proyecto que se presenta a este Pleno es objetar la realización de la concentración que fue notificada.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene un comentario?

Nadie tiene comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de votar en el sentido de la Ponencia?

Muy bien, pues aquí hay voto unánime en el sentido de la Ponencia.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, es el tercero, es la presentación discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciarios. Es el asunto CNT-075-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Se trata de una sucesión de actos que consiste en una coinversión por parte del fideicomiso número F/1616 (que es "Fibralnn") y el Fideicomiso número F/2292 ("FFLATAM-15-2"), para el desarrollo, construcción y operación de un hotel

[REDACTED] B

Actualmente, el monto aportado por Fibralnn y FFLATAM-15-2 al [REDACTED] B

[REDACTED] B
Fibralnn y FFLATAM[-15-2]
[REDACTED] B

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Eliminado: 8 renglones y 10 palabras.

No cuenta con cláusula de no competencia y [REDACTED] tienen pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

En la Ponencia se ponen los participantes y se explica... se ahonda un poco más estas conclusiones.

Por lo tanto, por estas tres cosas que mencioné al principio sugiero autorizar la operación.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración?

Muy bien, aquí hay unanimidad de votos en el sentido de la Ponencia.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, presentación discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, todos actuando exclusivamente como fiduciarios. Es el asunto CNT-087-2019.

Le cedo la palabra al Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): Gracias, Comisionada Presidenta.

El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple [Grupo Financiero Actinver] como fiduciario del fideicomiso Irrevocable número 1401 (en adelante "Fibra Uno"), Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, [Invex Grupo Financiero], como fiduciario de Fideicomiso Irrevocable número F/2817, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su calidad de fiduciario de los contratos... y Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, [División Fiduciaria], como fiduciario de Fideicomiso Irrevocable número F/1836, notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

La operación notificada consiste en la adquisición, por parte Fibra Uno, del portafolio de activos inmobiliarios, [REDACTED] propiedad [REDACTED] del Fideicomiso Irrevocable número F/2817 y Fideicomiso Irrevocable número F/1836.

Fibra Uno [REDACTED]

[REDACTED] B

[REDACTED] B

Eliminado: 3 renglones y 20 palabras.

El Fideicomiso F/2817

B

B

Por su parte, el Fideicomiso F/1836

B

B

B

B

B

Tomando en cuenta

B

B

Del análisis de esta Ponencia se describe que

B

B

B

Por lo anterior, esta Ponencia recomienda al Pleno autorizar la operación.

Gracias, Comisionada Presidenta.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Aquí hay unanimidad de votos a favor de autorizar.

En el quinto punto del orden del día está la presentación discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Capital Inbursa, S.A. de C.V., Impulsora del Desarrollo y [el] Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V., Promotora de Infraestructura de Readaptación Social, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-095-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

La concentración que se analiza es la siguiente: Capital Inbursa, S.A. de C.V. ("Capital Inbursa") e Inbursa Ventures, S.A. de C.V. (en adelante "Inbursa Ventures") adquirirán participación accionaria en las siguientes sociedades: i) CRS Morelos, S.A. de C.V. (en adelante "CRS Morelos"), la primera empresa; la segunda es

Eliminado: 1 Párrafo, 11 renglones y 31 palabras.

MAKOBIL, S. de R.L. de C.V. (en adelante "MAKOBIL"); la tercera empresa Operadora MTTO para la Infraestructura Social, S.A. de C.V. (en adelante "Operadora MTTO") y la última empresa es Servicios de Personal para Proyectos SIS, S.A. de C.V. (en adelante "SIS").

La operación notificada no incluye cláusula de no competencia y fue notificada por actualizar la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En la descripción de los agentes involucrados, por parte del adquirente, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] Capital Inbursa que es una sociedad mexicana e Inbursa Ventures que es también una sociedad mexicana.

Por parte de los vendedores, [REDACTED] B
[REDACTED] B

El Objeto es la empresa CRS Morelos que es también una sociedad mexicana.

MAKOBIL que es también una sociedad mexicana y Operadora MTTO que también es una sociedad mexicana [REDACTED] B
[REDACTED] B SIS también sociedad mexicana.

Pasando ya al análisis del efecto de la operación, [REDACTED] B [REDACTED] A
[REDACTED] B

Por lo que, mi recomendación al Pleno es autoriza la operación, dado que no existen riesgos a la competencia [REDACTED] B
[REDACTED] B

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Queda autorizado por unanimidad de votos este tema.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, es el sexto, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de esta Comisión para participar en un concurso público cuyo objeto es adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para construir, equipar y operar una instalación

Eliminado: 11 renglones y 44 palabras.

de uso público especializada en el manejo de fluidos, hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos técnicamente viables, en el puerio de Pichilingue, Baja California Sur. Son dos solicitudes relacionadas con el asunto LI-002[-(01 al 02)]-2019.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Gracias.

El once de marzo de este año, la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur [S.A. de C.V.] (API o Convocante) presentó a la Comisión los proyectos de Convocatoria, Bases, Pliego de Requisitos, Prospecto Descriptivo, Modelo de Contrato y demás documentos del concurso público API/BCS/FLUIDOS/01/2019 que fue ya mencionado al anunciar esta Ponencia.

El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno de la Comisión resolvió las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia para incorporar en los documentos a este Concurso.

Se presentaron dos solicitudes por parte de agentes económicos para obtener la opinión de la Comisión para participar en el mismo:

(i). El primero es [REDACTED] B

- [REDACTED] B

- Así como, IPV, Ienova Petrolíferos [V, S. de R.L. de C.V.], que es la sociedad en etapa preoperativa, cuyo objeto es prestar servicios de almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, así como maniobras portuarias.

(ii) Por otro lado, los otros solicitantes son Subtec [S.A. de C.V.] y Durandco [Logistics, S.A. de C.V.] que presentan un esento para esta Comisión para participar como un grupo en el Concurso, [REDACTED] B

[REDACTED] cuya actividad es ser tenedoras de acciones en empresas que se dedican a actividades de ingeniería y consultoría en la industria petrolera, así como empresas para prestar servicios logísticos.

- Grupo Industrial Durandco [S.A. de C.V.] es una sociedad tenedor de acciones, [REDACTED] B

- Subtec que es una sociedad mexicana cuya actividad es proporcionar servicios técnicos especializados de ingeniería y consultoría para la industria petrolera.

Eliminado: 1 Párrafo, 3 renglones y 38 palabras.

- Por su parte, Durandco es una sociedad mexicana, que presta servicios de logística, incluyendo servicios de autotransporte federal de carga, transporte multimodal, aéreo de carga, navegación marítima y almacenaje de mercancías.

En el análisis... bueno aquí, ellos consideraron que [REDACTED] B

En la Ponencia... en las Ponencias que les son presentadas para estas dos resoluciones, se hace un... el análisis respecto a la determinación de mercado relevante, en el cual se analizan las posibilidades de sustituir los líquidos a granel con los tanques de auto almacenamiento que no se utilizan indistintamente para cualquier tipo de líquidos, sino que cada tanque se dedica a determinados productos.

En este sentido, se tiene que las reconversiones son técnica y económicamente posibles, principalmente entre productos a fines como son petrolíferos, químicos y petroquímicos, mientras que se descarta de los que no están relacionados.

También se analiza los costos de distribución e insumos y complementos, así como las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados.

Y se establece que esta posibilidad depende de la distancia entre puertos, la ubicación de los usuarios, las vías y modos de comunicación disponibles, así como el origen y destino de las cargas, quiénes son los principales usuarios de sus servicios y en qué lugar se encuentran instalados.

A este respecto y toda vez que los participantes coinciden en que, el puerto de [REDACTED] B puede ser una alternativa a los servicios de la Terminal, se analiza ese supuesto, así como la propuesta de... de uno de los agentes económicos solicitantes, en el cual en su escrito propuso que [REDACTED] B también podrían ser puertos alternativos.

Con base en las áreas de influencia, que tienen las distancias por carretera y otros elementos, se llega al... también respecto al... a los flujos de petrolíferos que se manejan en los puertos de Pichilingue, [REDACTED] B con información que es pública, se llega a la conclusión de que el mercado relevante derivado del análisis que viene expuesto en la Ponencia, se estima que corresponde a los mercados relevantes que podrían atender la instalación, corresponde a las maniobras portuarias de carga, descarga, alijo, almacenamiento y transferencia de petrolíferos con destino a los municipios del estado de Baja California Sur, por lo tanto, [REDACTED] B y Pichilingue.

Por otro lado, se analiza el poder de mercado de los agentes económicos solicitantes, tomando en cuenta que [REDACTED] B

Eliminado: 3 Renglones y 25 palabras.

[REDACTED] B

Por otro lado, [REDACTED] B

Se establece también que el Solicitante [REDACTED] B manifestó que [REDACTED] B

En ese sentido, ese participante [REDACTED] B

[REDACTED] B

Y por las consideraciones que están establecidas en la propuesta de resolución, se concluye que este Solicitante tendría poco riesgo de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia. Y se recomienda emitir su opinión favorable.

Por lo que hace al segundo Solicitante [Subtec y Durandco], se establece que los Solicitantes señalaron que, en caso de ganar [REDACTED] B

También manifestaron que, [REDACTED] B

Manifestaron que: [REDACTED] B

Se establece también, [REDACTED] B

Por lo anterior, se estima que también estos solicitantes deben de obtener una opinión favorable. Y es lo que se somete a este Pleno.

Eliminado: 2 Párrafos, 22 renglones y 56 palabras.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

Pregunto ¿quién estaría a favor de los comentarios... bueno no, de la... del proyecto de resolución de la Comisionada en términos de otorgar opinión favorable?

Muy bien, pues por unanimidad de votos se vota en la misma manera que la Comisionada Ponente nos ha propuesto.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el séptimo, son tres asuntos [generales], el primero es la presentación, discusión y en su caso resolución, sobre la propuesta presentada [a consideración del Pleno de la COFECE] por el Titular de la Autoridad Investigadora [de la COFECE en términos del artículo 78 de la Ley Federal de Competencia Económica] en el expediente DE-018-2017.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidenta.

Se somete a su consideración la propuesta enviada por la Autoridad Investigadora en el expediente DE-018-2017, en términos del artículo 78, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica.

Como antecedente de este asunto se tienen que el primero de junio de dos mil diecisiete, se presentó una denuncia en contra de Energéticos Unegas, S.A.P.I. de C.V., por la probable realización de una concentración ilícita en el mercado de comercialización, distribución y expendio al público de diésel y gasolinas.

El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Autoridad Investigadora de la COFECE emitió el acuerdo de inicio de la investigación correspondiente y, seguidos los trámites correspondientes, el doce de agosto de dos mil diecinueve se emitió el acuerdo de conclusión de la investigación.

El diecinueve de septiembre de este año, el Titular de la Autoridad Investigadora presentó en la oficialía de partes su dictamen de cierre al concluir que no existen elementos para considerar que la operación tuvo por objeto o efecto, obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica.

La Secretaría Técnica presentó un proyecto de resolución en el que coinciden que debe cerrarse este expediente.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias.

Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada.

Yo coincido en que se tiene que cerrar este expediente. La propuesta propone cerrar por un tema de prescripción, por el hecho de que ya había transcurrido un año siendo una operación que no tenía que ser notificada por una cuestión de umbrales.

Y aunque yo considero que sí hay un tema de prescripción y que el asunto pudiera tener interpretación y sus matices, tenemos que entender que, el contexto del procedimiento, pues yo preferiría no cerrar por esa causal, (i) porque no estamos en presencia de alguna petición de parte afectada, normalmente cuando hay un agravio en el contexto de una defensa de un particular, pues tendríamos que estudiar de manera preferente el alegato de corrupción y, (ii) si lo hiciéramos de oficio tendría que ser en el contexto sancionatorio o más bien por emplazamiento, pero aquí estamos hablando de un cierre.

Entonces yo creo que tenemos flexibilidad para poder cerrar por temas de fondo y esa sería mi preferencia, y a mí me parece que es más claro todavía, (i) que no hay un efecto por el hecho de que el club de compras se constituyó, nunca operó y se disolvió de manera anticipada y, (ii) no veo absolutamente ningún elemento que me haga suponer que hay un efecto anticompetitivo, el objeto era completamente legítimo, que era acumular y agregar demanda para conseguir precios preferenciales por parte del proveedor de la molécula.

Entonces, mi propuesta es, sí, sí voto cerrar, pero mi propuesta es hacerlo por un tema de objeto y efecto por las consideraciones señaladas.

JEMC: Este...

APP: Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

JEMC: Sí, ¡perdón!

Sobre lo que dice el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], mi propuesta es abrir... cerrar por un tema de prescripción, creo que es claro de acuerdo como está la Ley y el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] lo ha, digamos, corroborado, que pues esta parte de esperar a que tengamos como válido para contar los tiempos el acto del notario pues si nos pone en un problema porque las concentraciones que no son notificables, que no hayan sido notariadas, pues no van a ser concentraciones y entonces creo que eso limita más a la Autoridad Investigadora para hacer sus investigaciones.

Sobre el tema del objeto y el efecto, desgraciadamente no me puedo pronunciar, el problema con el dictamen y con la propia propuesta de la Secretaría Técnica, es que no hay investigación, es que no hay información para declarar si hubo objeto o efecto en esta concentración.

Después de dos años lo que tenemos es un cierre porque la empresa no operó. Y creo que ahí, si difiero muchísimo al Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] porque no tengo elementos, porque no se hizo la investigación de manera correcta.

AFR: Justamente mi propuesta de cierre es que no hay elementos, de que hay un elemento anticompetitivo y los únicos elementos que tenemos pues son contundentes y nos hacen ocioso hacer un estudio sobre efectos.

APP: Muy bien, pues aquí lo que escucho es que hay dos propuestas de... bueno, digamos, los dos Comisionados están a favor de cerrar, lo mismo propone la Secretaría Técnica, y aquí lo que veo es que hay dos opciones, cerrar por prescripción o cerrar por un tema de objeto y efecto o no objeto y no efecto.

¿Alguien tiene una tercera propuesta sobre por cual... por qué razón podría cerrar?

No, no hay una tercera propuesta.

Entonces pregunto ¿quién estaría a favor de cerrar por un tema de prescripción?

Okay, aquí hay cinco votos a favor de cerrar por un tema de prescripción, Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo, [José Eduardo] Mendoza [Conteras], [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez], [Alejandra] Palacios [Prieto] y [Gustavo Rodrigo] Pérez Valdespín.

Y los Comisionados [Alejandro] Faya [Rodríguez] y [Jesús Ignacio] Navarro [Zermeño] tendrán un voto concurrente porque están a favor de cerrar ¿entiendo bien? ¿los dos?

¿Sí?

Confirmado, los dos están a favor de cerrar por falta de objeto y efecto.

Muy bien, pasamos entonces al siguiente punto del orden del día presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Tercer Informe Trimestral de Actividades dos mil diecinueve.

Le cedo la palabra al Secretario Técnico.

FGSA: Gracias, Comisionada Presidenta.

Con fundamento en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos] y los artículos 12, fracción XXV y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica, esta Comisión debe presentar los informes trimestrales de actividades ante el poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de la Unión.

Al respecto, la Comisionada Presidenta presenta para esta... para aprobación de este Pleno el proyecto de informe trimestral de la COFECE para el periodo que comprende de julio a septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en el

artículo 12, fracción XIV del Estatuto Orgánico [de la Comisión Federal de Competencia Económica].

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias.

Bueno, pues la Unidad responsable de elaborar el Informe Trimestral nos lo hizo llegar la semana pasada.

Pregunto ¿si más allá de comentarios de engrose que siempre hay, por supuesto, estarían a favor de aprobar el contenido de este Tercer Informe Trimestral de Actividades para hacerlo llegar al Legislativo y al Ejecutivo Federal?

Aquí hay unanimidad de votos, queda aprobado el Tercer Informe Trimestral de Actividades.

Y finalmente, el último punto en el orden del día es una solicitud de calificación de excusa presentada el quince de octubre del año en curso por la Comisionada Alejandra Palacios Prieto, es decir, mi persona, para conocer del juicio de amparo indirecto, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número de expediente [REDACTED] B

[REDACTED] B

Pues rápidamente les explico por qué presento una excusa.

Como es del conocimiento público [REDACTED] B [REDACTED] B presentó una demanda en mi contra ante el Órgano Interno de Control de la Comisión [Federal de Competencia Económica], el once de febrero de dos mil diecinueve, y digo que es público porque lo publicitaron a través de un boletín de prensa.

Tras la presentación de esta denuncia, el Órgano Interno de Control abrió un archivo para el análisis de la misma y también, después de hacer su análisis emitió un acuerdo de conclusión y archivo del expediente con número DE-001-2019, el dos de abril de este año.

Meses después, a finales de septiembre de este año, [REDACTED] B presenta un amparo en contra de varios sujetos, entre ellos, el Pleno de esta Comisión y entre las cosas que se reclaman al Pleno de esta Comisión, en particular, es el nombramiento del encargado de despacho del OIC [Órgano Interno de Control] de la COFECE y a mí me nombran como tercera interesada.

Sí por alguna circunstancia el nombramiento del OIC, del encargado de despacho del OIC fuese sido incorrecto, las actuaciones de él a lo largo de todos estos años no tendrían efectos, entre ellos, como ya comentaba yo, la denuncia que presentó [REDACTED] B en mi contra.

Eliminado: 1 Renglón y 12 palabras.

Entonces pues tengo un conflicto de interés o me parece que tengo un conflicto de interés personal, porque está en mi interés que las resoluciones del OIC se mantengan y en ese sentido, considero que no... pues tengo conflicto al defender el acto del Pleno de esta Comisión en el amparo respectivo.

Y pues por eso presento esta solicitud de excusa y se las dejo a su consideración.

Le cedo la palabra al Comisionado [Jesús Ignacio] Navarro [Zermeño] que es el de mayor edad, antigüedad, rango, para tomar el Pleno en mi ausencia y dejo la Sala.

Muchas gracias.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Sí, ya acaba de salir de la Sala la Comisionada Presidenta [Alejandra Palacios Prieto] y entiendo que tenemos un proyecto que... sobre la mesa y le pediría al Secretario Técnico, por favor, si nos hace...

Si, yo sugiero hacer una resolución en este asunto, basado en que los hechos que la Comisionada [Presidenta Alejandra Palacios Prieto] relata en su escrito de solicitud y lo que nos acaba de comentar, se puede apreciar que el impedimento se basa en el hecho que tiene un juicio de amparo en el cual ella es... tiene el carácter de tercera interesada y pudiera interesar el desempeño imparcial de su función como Presidenta de este Pleno.

Sin embargo, le doy lectura al artículo 24 de la Ley Federal de Competencia [Económica] que es como nos está solicitando que califiquemos esta solicitud de excusa, y es la que podemos resolver nosotros como Pleno, que dice que:

“Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto. (...)”

La Comisionada [Alejandra Palacios Prieto] invoca la fracción II de ese artículo que dice que:

“Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

(...)

II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo (...)”

Ahora, la fracción II del artículo 24 de la Ley que se invoca como causal de este impedimento es a mi juicio improcedente, toda vez que no tenemos conocimiento de ningún asunto sobre el cual el Pleno de la Comisión deba resolver como lo marca

el proemio de este artículo 24 [de la Ley Federal de Competencia Económica], es decir, que no se advierte que haya ningún proceso deliberativo en el Pleno, motivo que se pueda resolver y que tenga que ver con una afectación a la falta de independencia e imparcialidad de la Comisionada Presidente [Alejandra Palacios Prieto], por lo mismo yo propongo que se califique como no procedente la solicitud de excusa de la Comisionada Presidente [Alejandra Palacios Prieto] y lo pongo a su consideración.

¿Alguien tiene algún comentario?

No hay ningún comentario.

Entonces ¿quién estaría a favor de la propuesta que acabo de hacer, de calificar como improcedente la excusa?

Tenemos seis votos calificando como improcedente esta excusa, para que tome nota Secretario Técnico.

Este fue el último asunto en el orden el día y con esto damos por terminada esta sesión de Pleno.

Muchas gracias.



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-043-2019 –20 de noviembre de 2019

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, párrafo primero de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

Información confidencial

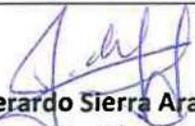
La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción VIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
2-11, 15.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**40ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados reunidos y está el Secretario Técnico con nosotros para dar fe de los asuntos que aquí se traten y se voten.

El orden del día se circuló con su debida anticipación, entonces todos conocemos el contenido de esta orden del día.

Pregunto ¿sí alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, inicio el desahogo de la misma.

No hay comentarios, voy a iniciar el desahogo de la misma.

En el primer punto de la agenda esta la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones treinta y siete, y treinta y ocho sesiones ordinarias del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, las mismas se celebraron los días veintiséis de septiembre y tres de octubre de dos mil diecinueve, respectivamente.

Voy primero con el acta de la sesión [ordinaria número] treinta y siete del veintiséis de septiembre [de dos mil diecinueve].

Pregunto a los Comisionados presentes en esa sesión ¿si están de acuerdo con el acta que se circuló?

¿De acuerdo?

Muy bien.

Pues aquí hay unanimidad de votos, queda autorizada esa acta.

Sobre el acta de la sesión [ordinaria número] treinta y ocho, que es la sesión del tres de octubre del dos mil diecinueve, el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] tiene un par de comentarios de engrose que ya atende... que ya comentó la Secretaría Técnica que va a atender.

Más allá de eso ¿alguien tiene otros comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación de esta acta?

También por unanimidad de votos queda autorizada esta acta.

Pasamos al segundo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Inmueblemar, S.A. de C.V. y Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. y otro. Es el asunto CNT-025-2019.

Cedo la palabra al Comisio... a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias.

El primero de marzo de este año, Inmueblemar, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Inmueblemar") y Planigrupo Latam S.A.B. de C.V. ("Planigrupo"), notificaron a esta Comisión una... la intención de realizar una concentración y señalaron que el objeto de esta transacción es dar cumplimiento a las condiciones que el Pleno de esta Comisión impuso a Organización Soriana, S.A.B. de C.V. ("Soriana") en la resolución del expediente CNT-[0]21-2015.

El diez de junio de este año, la Secretaría Técnica comunicó a los promoventes posibles riesgos a esta operación.

El nueve de julio del mismo año, Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V. se adhirió a la notificación que habían presentado Inmueblemar y Planigrupo.

El veinticinco de septiembre de este año, el Secretario Técnico les comunicó a estas empresas notificantes posibles riesgos a la operación que ahora nos ocupa.

Esta transacción consiste en la en la posible adquisición por parte de Planigrupo, de una tienda de autoservicio propiedad de Inmueblemar ubicada en [REDACTED] (que es la "Tienda Objeto").

Y esta Comisión analiza la concentración considerando las obligaciones que se encuentran vigentes en la resolución emitida en el expediente CNT-[0]21-2015, la cual fue aceptada por las partes en este procedimiento, la cual tiene la intención de restituir las condiciones de existencia en el mercado en el que se identificaron riesgos, en su momento, a la competencia y libre concurrencia, y en ese sentido, es necesario que se cumplan con las obligaciones que fueron impuestas a Soriana en el denominado Programa de Desinversión contenido en la resolución.

Eliminado: 3 Palabras.

Las partes que participan en esta operación son:

Soriana, que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores y opera varios formatos de tiendas de autoservicio. Que... y como ya hemos mencionado en otros expedientes, a través del CNT-[0]21-2015, tenía la intención de adquirir [REDACTED] B [REDACTED] A tiendas. Si bien la Comisión resulto objetar... resolvió objetar esa concentración, sujetando su autorización al cumplimiento de ciertas condiciones; derivado de lo cual, Soriana no adquirió ciertas tiendas del total de las que pretendía adquirir y, por otro lado, se obligó a desinvertir un total de [REDACTED] B tiendas.

Por otra parte, Inmueblemar es una sociedad mexicana, subsidiaria de Soriana, que es propietaria de los bienes inmuebles de la Tienda Objeto.

Planigrupo es una sociedad mexicana que se dedica a diseñar, construir, desarrollar y administrar centros comerciales.

[REDACTED] B [REDACTED]

En el proyecto de resolución que fue circulado, se transcriben y se hace referencia a las condiciones que fueron impuestas por la Comisión dentro del expediente CNT-[0]21-2015; así como a las manifestaciones que realizaron los Notificantes en las cuales Planigrupo tiene como objetivo adquirir la Tienda Objeto, para posteriormente arrendarla a un tercero, que es [REDACTED] B a fin de que éste sea quien opere la tienda.

Hay un apartado también, en el que se mencionan las consideraciones de la resolución en su Programa de Desinversión, en el que se concluye que el Programa de Desinversión contemplado en esa resolución, y el cual fue conocido y aceptado por Soriana y los agentes económicos que participaron en dicha operación, establece que los adquirentes de los Activos a Desinvertir, en este caso la Tienda Objeto, deben tener la intención, capacidad y los medios para competir efectivamente con Soriana en el mercado de tiendas de autoservicio a través de los formatos de Hipermercado, Supermercado, Megamercado y Bodega.

Con base en lo anterior, se concluye que la operación notificada implica la participación de un competidor que es viable e independiente de Soriana, por lo que la propuesta presentada, en ese sentido, cumple con los condicionamientos del Programa de Desinversión contemplada en la resolución. Toda vez que, Planigrupo señala que adquirirá la Tienda Objeto para posteriormente darla a [REDACTED] B y [REDACTED] B operará la Tienda Objeto de la operación bajo un formato de Hipermercado y éste se encuentra dentro de los formatos que fueron definidos dentro del expediente del CNT-[0]21-2015, porque [REDACTED] B cuenta con CEDIs ubicados en [REDACTED] B con los cuales podría abastecer las necesidades de la Tienda Objeto de la operación; y el arrendamiento a las Tiendas Objeto de [REDACTED] B no implica una participación de Soriana en las decisiones comerciales sobre la tienda que pretenda adquirir [REDACTED] B

Eliminado: 1 Párrafo y 15 palabras.

Por otro lado, también se analiza la concentración de este expediente considerando las obligaciones... otras obligaciones que se encuentran vigentes en el expediente CNT-[0]21-2015, de lo cual se advierte, que Soriana podría realizar a través de una figura distinta a la compraventa directa y que no podría readquirir durante un plazo de [REDACTED] años.

Posteriormente, se hace un análisis para determinar si la concentración debe de ser impugnada o sancionada en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, para lo cual, la Comisión analiza y debe determinar el mercado relevante en los términos de la normatividad aplicable. Si bien en este aspecto las resoluciones de los expedientes CNT-[0]21-2015, así como CNT-[0]92-2007 (sic) [CNT-092-2017], han definido el mercado relevante determinado con una dimensión de producto que es el comercio minorista de bienes a través de tiendas de autoservicio en diversos formatos.

El proyecto de resolución analiza los artículos, y al acaso aplicable respecto al mercado relevante y, posteriormente entra al análisis de dimensión de producto y luego dimensión geográfica retomando, como ya he dicho, las resoluciones previas de esta Comisión y después la información relacionada con la Tienda Objeto.

Con la intención de identificar los principales agentes económicos que concurren en este mercado y a fin de... aplicando el artículo 59 de la Ley [Federal de Competencia Económica], realizar un análisis de su poder mercado.

Con base en la información presentada por los Notificantes y sus competidores, en cuanto a la identificación de participaciones de mercado, piso de venta y considerando todo el ámbito geográfico del mercado relevante, se advierte que no se ubica la operación dentro de los parámetros que la Comisión considera para estimar que hay pocos riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, por lo que no se pueden descartar los mismos.

Posteriormente se hace un análisis de los demás elementos que correspondan y se concluye que existen diversas barreras a la entrada, que también ya han sido materia de el análisis de otro tipo... de otras resoluciones que se encuentran relacionadas con la misma.

Como resultado de la operación, la cantidad de competidores disminuiría en la zona de influencia de la Tienda Objeto y [REDACTED] sería el agente económico con una mayor participación de mercados en ventas, más provocaría que los consumidores viajaran mayores distancias para encontrar una tienda con precios más bajos, implicando un mayor costo de traslado, tanto en términos monetarios como de tiempo. Al aumentar esto, los consumidores se vuelven más insensibles a incrementos de los precios por parte de las tiendas de autoservicio. Este efecto tendría un mayor impacto para los consumidores que habitan cerca de la Tienda Objeto y su segunda opción más cercana sería otra de [REDACTED]

Eliminado: 4 Palabras.

Por lo anterior, se estima que... la entrada... esta operación propuesta respecto a la Tienda Objeto en los términos presentados tendría efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Por lo tanto, se estima que no restaura los riesgos al mismo que fueron identificados en la resolución del expediente CNT-[0]21-2015.

Y, por lo tanto, el proyecto que se presenta a este Pleno es objetar la realización de la concentración que fue notificada.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene un comentario?

Nadie tiene comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de votar en el sentido de la Ponencia?

Muy bien, pues aquí hay voto unánime en el sentido de la Ponencia.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, es el tercero, es la presentación discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciarios. Es el asunto CNT-075-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Se trata de una sucesión de actos que consiste en una coinversión por parte del fideicomiso número F/1616 (que es "Fibralnn") y el Fideicomiso número F/2292 ("FFLATAM-15-2"), para el desarrollo, construcción y operación de un hotel

[REDACTED] B

Actualmente, el monto aportado por Fibralnn y FFLATAM-15-2 al [REDACTED] B

[REDACTED] B
Fibralnn y FFLATAM[-15-2]
[REDACTED] B

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Eliminado: 8 renglones y 10 palabras.

No cuenta con cláusula de no competencia y [REDACTED] tienen pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

En la Ponencia se ponen los participantes y se explica... se ahonda un poco más estas conclusiones.

Por lo tanto, por estas tres cosas que mencioné al principio sugiero autorizar la operación.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración?

Muy bien, aquí hay unanimidad de votos en el sentido de la Ponencia.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, presentación discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, todos actuando exclusivamente como fiduciarios. Es el asunto CNT-087-2019.

Le cedo la palabra al Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): Gracias, Comisionada Presidenta.

El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple [Grupo Financiero Actinver] como fiduciario del fideicomiso Irrevocable número 1401 (en adelante "Fibra Uno"), Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, [Invex Grupo Financiero], como fiduciario de Fideicomiso Irrevocable número F/2817, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su calidad de fiduciario de los contratos... y Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, [División Fiduciaria], como fiduciario de Fideicomiso Irrevocable número F/1836, notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

La operación notificada consiste en la adquisición, por parte Fibra Uno, del portafolio de activos inmobiliarios, [REDACTED] propiedad [REDACTED] del Fideicomiso Irrevocable número F/2817 y Fideicomiso Irrevocable número F/1836.

Fibra Uno [REDACTED]

[REDACTED] B

[REDACTED] B

Eliminado: 3 renglones y 20 palabras.

El Fideicomiso F/2817

B

B

Por su parte, el Fideicomiso F/1836

B

B

B

B

B

Tomando en cuenta

B

B

Del análisis de esta Ponencia se describe que

B

B

B

Por lo anterior, esta Ponencia recomienda al Pleno autorizar la operación.

Gracias, Comisionada Presidenta.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Aquí hay unanimidad de votos a favor de autorizar.

En el quinto punto del orden del día está la presentación discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Capital Inbursa, S.A. de C.V., Impulsora del Desarrollo y [el] Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V., Promotora de Infraestructura de Readaptación Social, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-095-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

La concentración que se analiza es la siguiente: Capital Inbursa, S.A. de C.V. ("Capital Inbursa") e Inbursa Ventures, S.A. de C.V. (en adelante "Inbursa Ventures") adquirirán participación accionaria en las siguientes sociedades: i) CRS Morelos, S.A. de C.V. (en adelante "CRS Morelos"), la primera empresa; la segunda es

Eliminado: 1 Párrafo, 11 renglones y 31 palabras.

MAKOBIL, S. de R.L. de C.V. (en adelante "MAKOBIL"); la tercera empresa Operadora MTTO para la Infraestructura Social, S.A. de C.V. (en adelante "Operadora MTTO") y la última empresa es Servicios de Personal para Proyectos SIS, S.A. de C.V. (en adelante "SIS").

La operación notificada no incluye cláusula de no competencia y fue notificada por actualizar la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En la descripción de los agentes involucrados, por parte del adquirente,

[REDACTED] B
[REDACTED] B
Capital Inbursa que es una sociedad mexicana e Inbursa Ventures que es también una sociedad mexicana.

Por parte de los vendedores,

[REDACTED] B
[REDACTED] B

El Objeto es la empresa CRS Morelos que es también una sociedad mexicana.

MAKOBIL que es también una sociedad mexicana y Operadora MTTO que también es una sociedad mexicana [REDACTED] B
[REDACTED] B SIS también sociedad mexicana.

Pasando ya al análisis del efecto de la operación,

[REDACTED] B A
[REDACTED] B

Por lo que, mi recomendación al Pleno es autoriza la operación, dado que no existen riesgos a la competencia [REDACTED] B
[REDACTED] B

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Queda autorizado por unanimidad de votos este tema.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, es el sexto, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de esta Comisión para participar en un concurso público cuyo objeto es [REDACTED] 7

Eliminado: 11 renglones y 44 palabras.

7 7
asunto LI-002 -2019.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Gracias.

7

7 7

7 7

7

7

7

7

7

7 7

Eliminado: 9 Párrafos, 2 renglones y 9 palabras.

[Redacted text block 1]

[Redacted text block 2]

[Redacted text block 3]

[Redacted text block 4]

[Redacted text block 5]

[Redacted text block 6]

[Redacted text block 7]

[Redacted text block 8]

[Redacted text block 9]

Eliminado: 9 Párrafos.

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7 Y es lo que se somete a este Pleno.

Eliminado: 10 Párrafos, 1 renglón y 2 palabras.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

Pregunto ¿quién estaría a favor de los comentarios... bueno no, de la... del proyecto de resolución de la Comisionada en términos de otorgar opinión favorable?

Muy bien, pues por unanimidad de votos se vota en la misma manera que la Comisionada Ponente nos ha propuesto.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el séptimo, son tres asuntos [generales], el primero es la presentación, discusión y en su caso resolución, sobre la propuesta presentada [a consideración del Pleno de la COFECE] por el Titular de la Autoridad Investigadora [de la COFECE en términos del artículo 78 de la Ley Federal de Competencia Económica] en el expediente DE-018-2017.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidenta.

Se somete a su consideración la propuesta enviada por la Autoridad Investigadora en el expediente DE-018-2017, en términos del artículo 78, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica.

Como antecedente de este asunto se tienen que el primero de junio de dos mil diecisiete, se presentó una denuncia en contra de Energéticos Unegas, S.A.P.I. de C.V., por la probable realización de una concentración ilícita en el mercado de comercialización, distribución y expendio al público de diésel y gasolinas.

El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Autoridad Investigadora de la COFECE emitió el acuerdo de inicio de la investigación correspondiente y, seguidos los trámites correspondientes, el doce de agosto de dos mil diecinueve se emitió el acuerdo de conclusión de la investigación.

El diecinueve de septiembre de este año, el Titular de la Autoridad Investigadora presentó en la oficialía de partes su dictamen de cierre al concluir que no existen elementos para considerar que la operación tuvo por objeto o efecto, obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica.

La Secretaría Técnica presentó un proyecto de resolución en el que coinciden que debe cerrarse este expediente.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias.

Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada.

Yo coincido en que se tiene que cerrar este expediente. La propuesta propone cerrar por un tema de prescripción, por el hecho de que ya había transcurrido un año siendo una operación que no tenía que ser notificada por una cuestión de umbrales.

Y aunque yo considero que sí hay un tema de prescripción y que el asunto pudiera tener interpretación y sus matices, tenemos que entender que, el contexto del procedimiento, pues yo preferiría no cerrar por esa causal, (i) porque no estamos en presencia de alguna petición de parte afectada, normalmente cuando hay un agravio en el contexto de una defensa de un particular, pues tendríamos que estudiar de manera preferente el alegato de corrupción y, (ii) si lo hiciéramos de oficio tendría que ser en el contexto sancionatorio o más bien por emplazamiento, pero aquí estamos hablando de un cierre.

Entonces yo creo que tenemos flexibilidad para poder cerrar por temas de fondo y esa sería mi preferencia, y a mí me parece que es más claro todavía, (i) que no hay un efecto por el hecho de que el club de compras se constituyó, nunca operó y se disolvió de manera anticipada y, (ii) no veo absolutamente ningún elemento que me haga suponer que hay un efecto anticompetitivo, el objeto era completamente legítimo, que era acumular y agregar demanda para conseguir precios preferenciales por parte del proveedor de la molécula.

Entonces, mi propuesta es, sí, sí voto cerrar, pero mi propuesta es hacerlo por un tema de objeto y efecto por las consideraciones señaladas.

JEMC: Este...

APP: Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

JEMC: Sí, ¡perdón!

Sobre lo que dice el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], mi propuesta es abrir... cerrar por un tema de prescripción, creo que es claro de acuerdo como está la Ley y el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] lo ha, digamos, corroborado, que pues esta parte de esperar a que tengamos como válido para contar los tiempos el acto del notario pues si nos pone en un problema porque las concentraciones que no son notificables, que no hayan sido notariadas, pues no van a ser concentraciones y entonces creo que eso limita más a la Autoridad Investigadora para hacer sus investigaciones.

Sobre el tema del objeto y el efecto, desgraciadamente no me puedo pronunciar, el problema con el dictamen y con la propia propuesta de la Secretaría Técnica, es que no hay investigación, es que no hay información para declarar si hubo objeto o efecto en esta concentración.

Después de dos años lo que tenemos es un cierre porque la empresa no operó. Y creo que ahí, si difiero muchísimo al Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] porque no tengo elementos, porque no se hizo la investigación de manera correcta.

AFR: Justamente mi propuesta de cierre es que no hay elementos, de que hay un elemento anticompetitivo y los únicos elementos que tenemos pues son contundentes y nos hacen ocioso hacer un estudio sobre efectos.

APP: Muy bien, pues aquí lo que escucho es que hay dos propuestas de... bueno, digamos, los dos Comisionados están a favor de cerrar, lo mismo propone la Secretaría Técnica, y aquí lo que veo es que hay dos opciones, cerrar por prescripción o cerrar por un tema de objeto y efecto o no objeto y no efecto.

¿Alguien tiene una tercera propuesta sobre por cual... por qué razón podría cerrar?

No, no hay una tercera propuesta.

Entonces pregunto ¿quién estaría a favor de cerrar por un tema de prescripción?

Okay, aquí hay cinco votos a favor de cerrar por un tema de prescripción, Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo, [José Eduardo] Mendoza [Conteras], [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez], [Alejandra] Palacios [Prieto] y [Gustavo Rodrigo] Pérez Valdespín.

Y los Comisionados [Alejandro] Faya [Rodríguez] y [Jesús Ignacio] Navarro [Zermeño] tendrán un voto concurrente porque están a favor de cerrar ¿entiendo bien? ¿los dos?

¿Sí?

Confirmado, los dos están a favor de cerrar por falta de objeto y efecto.

Muy bien, pasamos entonces al siguiente punto del orden del día presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Tercer Informe Trimestral de Actividades dos mil diecinueve.

Le cedo la palabra al Secretario Técnico.

FGSA: Gracias, Comisionada Presidenta.

Con fundamento en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos] y los artículos 12, fracción XXV y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica, esta Comisión debe presentar los informes trimestrales de actividades ante el poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de la Unión.

Al respecto, la Comisionada Presidenta presenta para esta... para aprobación de este Pleno el proyecto de informe trimestral de la COFECE para el periodo que comprende de julio a septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en el

artículo 12, fracción XIV del Estatuto Orgánico [de la Comisión Federal de Competencia Económica].

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias.

Bueno, pues la Unidad responsable de elaborar el Informe Trimestral nos lo hizo llegar la semana pasada.

Pregunto ¿si más allá de comentarios de engrose que siempre hay, por supuesto, estarían a favor de aprobar el contenido de este Tercer Informe Trimestral de Actividades para hacerlo llegar al Legislativo y al Ejecutivo Federal?

Aquí hay unanimidad de votos, queda aprobado el Tercer Informe Trimestral de Actividades.

Y finalmente, el último punto en el orden del día es una solicitud de calificación de excusa presentada el quince de octubre del año en curso por la Comisionada Alejandra Palacios Prieto, es decir, mi persona, para conocer del juicio de amparo indirecto, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número de expediente [REDACTED] B

[REDACTED] B

Pues rápidamente les explico por qué presento una excusa.

Como es del conocimiento público [REDACTED] B [REDACTED] B presentó una demanda en mi contra ante el Órgano Interno de Control de la Comisión [Federal de Competencia Económica], el once de febrero de dos mil diecinueve, y digo que es público porque lo publicitaron a través de un boletín de prensa.

Tras la presentación de esta denuncia, el Órgano Interno de Control abrió un archivo para el análisis de la misma y también, después de hacer su análisis emitió un acuerdo de conclusión y archivo del expediente con número DE-001-2019, el dos de abril de este año.

Meses después, a finales de septiembre de este año, [REDACTED] B presenta un amparo en contra de varios sujetos, entre ellos, el Pleno de esta Comisión y entre las cosas que se reclaman al Pleno de esta Comisión, en particular, es el nombramiento del encargado de despacho del OIC [Órgano Interno de Control] de la COFECE y a mí me nombran como tercera interesada.

Sí por alguna circunstancia el nombramiento del OIC, del encargado de despacho del OIC fuese sido incorrecto, las actuaciones de él a lo largo de todos estos años no tendrían efectos, entre ellos, como ya comentaba yo, la denuncia que presentó [REDACTED] B en mi contra.

Eliminado: 1 Renglón y 12 palabras.

Entonces pues tengo un conflicto de interés o me parece que tengo un conflicto de interés personal, porque está en mi interés que las resoluciones del OIC se mantengan y en ese sentido, considero que no... pues tengo conflicto al defender el acto del Pleno de esta Comisión en el amparo respectivo.

Y pues por eso presento esta solicitud de excusa y se las dejo a su consideración.

Le cedo la palabra al Comisionado [Jesús Ignacio] Navarro [Zermeño] que es el de mayor edad, antigüedad, rango, para tomar el Pleno en mi ausencia y dejo la Sala.

Muchas gracias.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Sí, ya acaba de salir de la Sala la Comisionada Presidenta [Alejandra Palacios Prieto] y entiendo que tenemos un proyecto que... sobre la mesa y le pediría al Secretario Técnico, por favor, si nos hace...

Si, yo sugiero hacer una resolución en este asunto, basado en que los hechos que la Comisionada [Presidenta Alejandra Palacios Prieto] relata en su escrito de solicitud y lo que nos acaba de comentar, se puede apreciar que el impedimento se basa en el hecho que tiene un juicio de amparo en el cual ella es... tiene el carácter de tercera interesada y pudiera interesar el desempeño imparcial de su función como Presidenta de este Pleno.

Sin embargo, le doy lectura al artículo 24 de la Ley Federal de Competencia [Económica] que es como nos está solicitando que califiquemos esta solicitud de excusa, y es la que podemos resolver nosotros como Pleno, que dice que:

“Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto. (...)”

La Comisionada [Alejandra Palacios Prieto] invoca la fracción II de ese artículo que dice que:

“Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

(...)

II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo (...)”

Ahora, la fracción II del artículo 24 de la Ley que se invoca como causal de este impedimento es a mi juicio improcedente, toda vez que no tenemos conocimiento de ningún asunto sobre el cual el Pleno de la Comisión deba resolver como lo marca

el proemio de este artículo 24 [de la Ley Federal de Competencia Económica], es decir, que no se advierte que haya ningún proceso deliberativo en el Pleno, motivo que se pueda resolver y que tenga que ver con una afectación a la falta de independencia e imparcialidad de la Comisionada Presidente [Alejandra Palacios Prieto], por lo mismo yo propongo que se califique como no procedente la solicitud de excusa de la Comisionada Presidente [Alejandra Palacios Prieto] y lo pongo a su consideración.

¿Alguien tiene algún comentario?

No hay ningún comentario.

Entonces ¿quién estaría a favor de la propuesta que acabo de hacer, de calificar como improcedente la excusa?

Tenemos seis votos calificando como improcedente esta excusa, para que tome nota Secretario Técnico.

Este fue el último asunto en el orden el día y con esto damos por terminada esta sesión de Pleno.

Muchas gracias.

Prueba de daño del expediente LI-002-2019

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el once de marzo de dos mil diecinueve se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.